

1	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA	
2	COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A.	
3		
4	OTORGADA POR:	SEGUNDO VIRGILIO YANEZ MONTES
5		CARLOS ALBERTO GUZMAN PALATE
6		SEGUNDO RAFAEL MONTENEGRO GUACOLLANTES
7		OCTAVIO BAYARDO ESTEVEZ LEON
8		JUAN HORACIO ORTIZ PALAQUIBAY
9		MILTON FABIAN RUANO BURBANO
10		JUAN XAVIER SARZOSA PAVON
11		BOLIVAR LLANGARI GUAMAN
12		PLAUCIO VITELIO SARZOSA RUBIO
13		NESTOR PASTOR MORENO NARVAEZ
14		MARIO OSWALDO GRIJALVA
15		GONZALO UBALDO SANTILLAN MANCERO
16		JUAN BERNARDO GAIBOR VINUEZA
17		LUISA MARISOL SARZOSA PAVON
18		HECTOR MONTENEGRO VELASTEGUI
19		
20	CUANTIA:	S/. 5'100.000
21	DI:	copias
22		
23	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día,	
24	veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor	
25	Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino de este	
26	Cantón, comparecen, los señores SEGUNDO VIRGILIO YANEZ MONTES; CARLOS	
27	ALBERTO GUZMAN PALATE; SEGUNDO RAFAEL MONTENEGRO GUACOLLANTES; OCTAVIO	
28	BAYARDO ESTEVEZ LEON; JUAN HORACIO ORTIZ PALAQUIBAY; MILTON FABIAN RUANO	

1 BURBANO; JUAN XAVIER SARZOSA PAVON; BOLIVAR LLANGARI GUAMAN; FLAUCIO
 2 VITELIO SARZOSA RUBIO; NESTOR PASTOR MORENO NARVAEZ; MARIO OSWALDO
 3 GRIJALVA; GONZALO UBALDO SANTILLAN MANCERO; JUAN BERNARDO GAIBOR VINUEZA;
 4 LUISA MARISOL SARZOSA PAVON; HECTOR MONTENEGRO VELASTEGUI.- Los
 5 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
 6 estado civil casados, excepto los señores Hector Montenegro Velastegui y
 7 Juan Horacio Ortiz Palaquibay, que son solteros, de profesión choferes
 8 profesionales, excepto la señorita Luisa Sarzosa Pavón que es empresaria
 9 privada, domiciliados y residentes en ésta ciudad de Quito, legalmente
 10 capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos; a quienes de
 11 conocer doy fe y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura
 12 pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en"
 13 el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de las que conste la
 14 constitución de la Compañía "TRANSPORTES Y TURISMO SEMGYLLFOR S.A.",
 15 contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
 16 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la Presente
 17 Escrituras Pública los señores SEGUNDO VIRGILIO YANEZ MONTES; CARLOS
 18 ALBERTO GUZMAN PALATE; SEGUNDO RAFAEL MONTENEGRO GUACOLLANTES; OCTAVIO
 19 BAYARDO ESTEVEZ LEON; JUAN HORACIO ORTIZ PALAQUIBAY; MILTON FABIAN RUANO
 20 BURBANO; JUAN XAVIER SARZOSA PAVON; BOLIVAR LLANGARI GUAMAN; FLAUCIO
 21 VITELIO SARZOSA RUBIO; NESTOR PASTOR MORENO NARVAEZ; MARIO OSWALDO
 22 GRIJALVA; GONZALO UBALDO SANTILLAN MANCERO; JUAN BERNARDO GAIBOR VINUEZA;
 23 LUISA MARISOL SARZOSA PAVON; HECTOR MONTENEGRO VELASTEGUI.- Los
 24 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
 25 estado civil casados, excepto los señores Hector Montenegro Velastegui y
 26 Juan Horacio Ortiz Palaquibay, que son solteros, de profesión choferes
 27 profesionales, excepto la señorita Luisa Sarzosa Pavón que es empresaria
 28 privada, domiciliados y residentes en ésta ciudad de Quito, legalmente

capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos.- **ESTATUTOS.-**

CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACION.- La Compañía Anónima COMPANIA DE TRANSPORTE SENGYLLEOR

S.A., es una sociedad que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías, y los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, se ha establecido en la ciudad de Quito, pero podrá abrir sucursales o agencias en otras ciudades del Ecuador o del extranjero, por acuerdo de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por

objeto: a) El Obieto principal de la Compañía es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en buses, debidamente acondicionados para el efecto, dentro de la ciudad de Quito, conforme a las autorizaciones que para el efecto reciban de los competentes Organismos de tránsito y transporte terrestre; b) Importar vehículos para el transporte de pasajeros; c) Abrir almacenes para la venta de repuestos, importando los mismos para expender al público en general; d)

Instalar servicios de lubricantes y lavadoras de vehículos a motor.- Para el cumplimiento de estos objetivos, podrá ejercer toda clase de acciones civiles, mercantiles e industriales, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones, celebrar y ejecutar actos y contratos laborales, contratos a toda clase de personas jurídicas y naturales; poseer y tener en propiedad, toda clase de bienes raíces, muebles, gravarlos y limitarlos o transferirlos; tomar o dar en arrendamiento, toda clase de bienes inmuebles o muebles; comprar, vender, administrar o arrendar a otras empresas similares, consideradas de interés y provecho de la Junta General de Accionistas; suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir a otras compañías que sean conexas con su objetivo social, comparecer ante los poderes u organismos

\$ 100.000,-
\$ 10.000,-
\$ 10.000,-

1 públicos, con toda clase de peticiones y en fin, celebrar cualquier acto
2 o contrato, permitido por las leyes ecuatorianas que sean necesarias para
3 el cumplimiento del objetivo social, con la facultad de acogerse a las
4 peticiones aplicables a la actividad que realizan.- **ARTICULO CUARTO.-**
5 **DURACION.-** El tiempo de duración de la COMPAÑIA DE TRASPORTE SEMGYLLFOR
6 S.A., será de cincuenta años (50) años, contados a la fecha de
7 inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-
8 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de
9 la COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A., es de CINCO MILLONES CIENTO MIL
10 SUCRES (\$ 5'100.000,00), divididas en quinientas diez acciones ordinarias
11 y nominativas, de diez mil sucres, las mismas que se encuentran
12 íntegramente suscritas por los accionistas que serán pagadas en la forma
13 que precisa la cláusula tercera dentro de las declaraciones adicionales.-
14 Las acciones serán numeradas, desde el número uno hasta el número
15 quinientos diez.- **ARTICULO SEXTO.- TITULOS.-** Los títulos que
16 certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme al artículo
17 ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías, y su transferencia se
18 regirá por las disposiciones de los artículos doscientos uno y doscientos
19 dos de la misma Ley. Los títulos podrán contener una o varias acciones
20 que serán firmadas por el Presidente y/o el Gerente General. Los títulos
21 serán emitidos dentro de los noventa días siguientes a la inscripción del
22 contrato en el Registro Mercantil, y hasta tanto la Compañía podrá
23 otorgar a sus accionistas, certificados provisionales o resguardos,
24 facultándole al Gerente General, para que los inscriba.- **ARTICULO**
25 **SEPTIMO.- LIBROS.-** Se llevará un libro talonario en el que se
26 extenderán los títulos y certificados de acciones, una vez que éstos
27 hayan sido íntegramente pagados, los mismos que se inscribirán en el
28 libro de acciones y accionistas de conformidad con el artículo ciento

noventa de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO**

OCTAVO.- ORGANO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, y el Gerente General, de

acuerdo a los preceptos que constan a continuación:- **ARTICULO NOVENO.-**

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía

legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la misma con

poderes principales y absolutos, por lo que las decisiones que tomaren,

de acuerdo a estos Estatutos, obligan a los accionistas y no pueden ser

revisados, sino en razón de que se encuentren conforme a las

disposiciones legales.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o

Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

previa convocatoria efectuada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación, en la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación

por lo menos, a la fijada para la reunión, sin perjuicio de lo

establecido en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de

Compañías. La convocatoria, debe señalar, el lugar, el día, la hora y el

objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o

representados la totalidad del capital pagado de la Compañía, y

previamente aceptaren por unanimidad de la celebración de la Junta, y se

acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y

tomar resoluciones válidas sin necesidad de convocatoria previa, siempre

y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes, dando

cumplimiento en lo que establece en el artículo doscientos ochenta de la

Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM.-** En la

primera convocatoria se constituirá la Junta General, siempre que en ella

1 estén representados por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del
2 capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
3 convocatoria por falta de quorum, se procederá a la segunda convocatoria,
4 la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para
5 la primera reunión, y, se reunirá con el número de accionistas presentes,
6 debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria,
7 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO**
8 **DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas
9 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, durante el
10 primer trimestre de terminado el ejercicio económico de la Compañía y
11 tendrá por objeto resolver y conocer los asuntos señalados en la
12 convocatoria de acuerdo a lo que establece el artículo doscientos setenta
13 y tres de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo doscientos
14 setenta y seis de la misma Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS**
15 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se
16 efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto el resolver respecto
17 a los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente por
18 unanimidad, si se trata de la Junta Universal.- **ARTICULO DECIMO**
19 **QUINTO.- REPRESENTACION.-** Los accionistas pueden delegar su
20 representación para las Juntas, mediante carta-poder dirigida al Gerente
21 General, o por medio de poder general o especial otorgado por Escritura
22 Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas, serán
23 representados por sus apoderados o Representantes Legales.- **ARTICULO**
24 **DECIMO SEXTO.- VOTOS.-** Por cada acción pagada de diez mil sucres, su
25 propietario tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General
26 se tomará por una mayoría, de por lo menos el sesenta por ciento del
27 capital pagado, concurrente a la reunión, por las resoluciones adoptadas,
28 se obligan todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de la

1 oposición previsto en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
3 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de
4 Accionistas válidamente constituida a más de las atribuciones
5 determinadas en la Ley, le corresponde lo siguiente: a) Designar al
6 Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, a los Vocales
7 Principales y Suplentes del Directorio y al Comisario; removerlos y fijar
8 su remuneración; b) Conocer y resolver acerca de los balances y anexos y
9 los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario;
10 c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d)
11 Interpretar los presentes estatutos; e) Dictar los reglamentos que
12 consideren convenientes para la buena marcha de la sociedad; f) Resolver
13 sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la
14 compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
15 liquidación, la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas
16 de la liquidación; g) Resolver sobre el aumento y la disminución del
17 capital social; h) Disponer la prórroga del plazo de la compañía o su
18 disolución anticipada; j) Autorizar al Gerente General, la contratación
19 de créditos, cuando éstos excedan el cuádruple del capital social de la
20 compañía. Para la celebración de cualquier operación, acto o contrato
21 cuyo valor exceda de diez millones de sucres, el Gerente General
22 requerirá autorización previa del Directorio; y, l) Resolver cualquier
23 asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente General.-
24 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales
25 serán asentadas en el libro que se lleve para el efecto, estarán firmadas
26 por el Presidente y el Secretario de la Junta y se adjuntarán los
27 documentos establecidos en el artículo doscientos ochenta y ocho de la
28 Ley de Compañías. el Libro de Actas de las Juntas Generales se compondrá

1 de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, debidamente

2 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por

3 el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y**

4 **DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General será presidida

5 por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta será

6 reemplazado por el Vicepresidente. El Gerente General actuará como

7 Secretario de la Junta General, quien en caso de ausencia o falta

8 temporal, será reemplazado por un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO**

9 **VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará presidido por el

10 Presidente de la compañía y lo conformarán el Vicepresidente, dos

11 Directores Principales elegidos por la Junta General, la misma que podrá

12 designar además de los señalados hasta tres directores suplentes, que

13 reemplazarán a los Directores Principales, en caso de vacancia o

14 ausencia, respetando el orden de su elección.- el Gerente General de la

15 Compañía será el Secretario del Directorio y llevará en hojas escritas a

16 máquina, debidamente foliadas las actas de las sesiones que tendrán las

17 firmas de todos los miembros concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO**

18 **PRIMERO.- SESIONES.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez

19 cada treinta días y extraordinariamente cuando fuere convocado para el

20 efecto. Los miembros del Directorio concurrirán a las sesiones cada vez

21 que fueren convocados por escrito, mediante carta privada dirigida a cada

22 uno de ellos por el Presidente y/o el Gerente General, convocatoria que

23 se la realizará con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha

24 de celebración de la sesión. La convocatoria podrá ser realizada por

25 solicitud de dos Directores Principales.- Siempre que estén presentes el

26 Presidente, el Vicepresidente, dos Directores Principales y el Gerente

27 General, podrá realizarse una sesión de Directorio, aún cuando no

28 existiera convocatoria previa.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

1 **QUORUM.**— Habrá quorum para una sesión de Directorio, con la
2 concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, con derecho a voto.—
3 En caso de falta de Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente.—
4 Los vocales Suplentes del Directorio, respetando el orden de su elección,
5 reemplazarán a los Vocales Principales en caso de falta o ausencia, de
6 los últimos, en las sesiones de Directorio. En caso de falta del Gerente
7 General y el Secretario del Directorio, le reemplazará un Secretario Ad-
8 Hoc, que en el efecto designe el Directorio.— **ARTICULO VIGESIMO**
9 **TERCERO.— VOTOS.**— El Presidente, el Vicepresidente y los Directores
10 Principal o sus subrogantes, en caso de falta o ausencia, tienen derecho
11 a voto en el Directorio. En caso de empate en una votación en el
12 Directorio, el Presidente tendrá voto dirimente.— **ARTICULO VIGESIMO**
13 **CUARTO.— ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**— Al Directorio legalmente
14 constituido, le corresponde las siguiente funciones: a) Vigilar y
15 controlar que se cumplan con todas las disposiciones legales en la marcha
16 de la Compañía; b) Exigir el cumplimiento de lo dispuesto en los
17 presentes Estatutos, y de las Resoluciones de la Junta General de
18 Accionistas; c) Autorizar al Gerente General la compra o venta de
19 acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el
20 objetivo social; d) Autorizar al Gerente General para la enajenación,
21 cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los
22 bienes sociales; e) Autorizar al Gerente General para que compre o
23 arriende o tome en administración otras empresas similares, consideradas
24 de interés y provecho para la Junta General de Accionistas; f) Autorizar
25 al Gerente General el nombramiento de los principales ejecutivos de la
26 Compañía, así como suspenderlos o removerlos, salvo el caso de los
27 funcionarios que fueren designados por la Junta General de Accionistas;
28 f) Resolver hasta que se reúna la Junta General sobre las renunciaciones,

1 excusas y licencias de los funcionarios, cuyo nombramiento y remoción
2 corresponde a la Junta General; h) Autorizar al Gerente General cualquier
3 operación acto o contrato cuyo valor exceda el doble del capital social
4 de la Compañía, requiriendo autorización de la Junta General para la
5 contratación de créditos, cuyo valor exceda del cuádruple del capital
6 social de la Compañía, siempre sin perjuicio de lo que establece el
7 Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Crear comisiones internas para
8 desempeñar funciones ya sean permanentes u ocasionales; j) Desempeñar
9 cualquier otra función que por Ley o estos estatutos no estén suscritos
10 en otros órganos Administrativos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
11 **QUINTO.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas
12 y en caso de falta, ausencia o impedimento, será reemplazado por el
13 Vicepresidente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las
14 Juntas Generales de Accionistas; b) Presidir las sesiones de Directorio;
15 c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia, ejerciendo
16 en este caso la representación legal de la Compañía; d) Presentar como
17 Presidente de la Compañía y además a nombre del Directorio, el informe
18 anual de actividades, a la Junta General de Accionistas, así como los
19 proyectos y resoluciones que deben ser considerados por aquel; e)
20 Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de
21 aumento o disminución de capital social, de reformas de estatutos, de
22 compra, de venta o hipoteca de inmuebles; y, en general cualquier otro
23 acto o contrato que requiere de solemnidad de escritura pública y que se
24 halle fuera del giro ordinario de los negocios sociales; f) Ejercer todas
25 las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos.-
26 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
27 General de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas,
28 y en caso de falta, ausencia o impedimento será reemplazado por el

Presidente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la
representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)
Desempeñar las funciones de Secretario, tanto de la Junta General de
Accionistas, como del Directorio; c) Suscribir a nombre de la Compañía
toda clase de actos y contratos de cualquier clase que fueren,
requiriendo autorización del Directorio para que los actos y contratos
cuyo valor equivalente al doble del capital social de la Compañía, sin
perjuicio de lo que establece el Artículo doce de la Ley de Compañías,
requiriendo además de la autorización de la Junta General, cuando la
contratación de créditos exceda del cuádruple del capital social de la
Compañía; sin embargo tratándose de actos y contratos fuera del giro
ordinario de los negocios sociales, y que requieran la solemnidad de
escritura pública como son aumento y disminución del capital social, la
reforma de Estatutos, las compras, ventas o hipotecas de muebles o
inmuebles, requerirán además las firmas conjuntas del Presidente de la
Compañía en la escritura pública; d) Efectuar las designaciones de
empleados de la Compañía, requiriendo autorización del Directorio cuando
se trate de los principales ejecutivos; e) Comprar, arrendar o tomar en
administración otras empresas similares, consideradas de interés y
provecho por la Junta General, previa autorización del Directorio; f)
Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales con autorización
concedida previamente por el Directorio y cumpliendo con todas las
exigencias designadas en los presentes Estatutos; g) Comprar, vender
acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el
objeto social, previa autorización del Directorio; h) Manejar bajo su
responsabilidad los fondos de la Compañía, los mismos que de ser en
dinero se depositarán en una o varias cuentas que abrirán en los bancos
de la localidad; i) Recibir bajo inventario los bienes y valores sociales

entregados a su cuidado y responsabilidad de ellos y su administración ante el Directorio de la Junta General; j) Informar al Directorio sobre sus operaciones realizadas o por realizarse; d) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y demás documentos contables; l) Proporcionar a los Comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor; ll) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la Compañía; m) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales y del Directorio y los demás exigidos por la Ley; n) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones; ñ) Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada caso las resoluciones que corresponde; o) Administrar en general los negocios de la Compañía; p) Convocar a las Juntas Generales y poner a consideración de los Accionistas el balance, presentar un informe de sus actividades al Directorio, Gerente General y Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión; q) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta; por lo que el Gerente General tiene facultad para comparecer en juicio a nombre de la compañía, actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, y en caso de falta o ausencia, será reemplazado por un accionista de la Compañía, designado para tal efecto por la misma Junta General de Accionistas.- Serán atribuciones del

1 Vicepresidente las siguientes: a) Colaborar con el Presidente para la
2 buena marcha de la Compañía; b) Intervenir como Miembro Principal con
3 derecho o voto en el Directorio; c) Reemplazar en caso de falta o
4 ausencia al Presidente; d) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas
5 por la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
6 **DURACION EN FUNCIONES.-** El Presidente, el Gerente General, el
7 Vicepresidente, los Vocales o Miembros Principales y Suplentes del
8 Directorio y el Comisario, durarán dos años en el ejercicio de sus
9 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A pesar de haber
10 concluido el período de duración en sus funciones, deberán continuar en
11 ellas hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO TRIGESIMO.-**
12 **REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.-** Para desempeñar las funciones de
13 Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Vocales Principales y
14 Suplentes del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía.
15 Los Nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando
16 constancia de ellos de la aceptación del cargo por el funcionario
17 designado.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION DE**
18 **LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS**
19 **COMISARIOS.-** La Compañía tendrá un Comisario Principal y su respectivo
20 Suplente, designados por la Junta General y durarán dos años en el
21 ejercicio de sus funciones.- Una firma de auditores que cumpla con los
22 requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento, puede ser
23 designada como Comisario de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO**
24 **SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponderá al
25 Comisario, vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar
26 sobre su activo y pasivo; revisar el balance general y demás documentos
27 contables e informar a la Junta General sobre las referidas cuentas y sus
28 resultados.- Además corresponderá al Comisario ejercer todos los derechos

y cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en el Artículo trescientos veinte y uno.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FACULTAD ESPECIAL.- Antes de la reunión de una Junta General de Accionistas, el Comisario está facultado para solicitar reuniones especiales del Directorio, a fin de tratar y resolver asuntos contables y de Auditoría.- **CAPITULO CUARTO.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AÑO

FISCAL.- El ejercicio económico de la Compañía, comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- A la finalización de cada ejercicio económico, se realizará la cuenta de pérdidas y ganancias, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la

Compañía, documentos que serán revisados por el comisario y posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- RESERVAS.-** Anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas, para formar el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Adicionalmente, por decisión de la Junta General de Accionistas, la Compañía podrá destinar el porcentaje de las utilidades líquidas, que la misma Junta determine, para la formación de un fondo de reserva voluntario, hasta el monto establecido por la junta General de Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales de la Compañía se asignará por lo menos un cincuenta por ciento de su valor para dividendos a favor de los accionistas; salvo resolución unánime en contrario, de la Junta General, de conformidad con lo que prescribe el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías, y en casos establecidos en la misma Ley, especialmente establecido en el artículo trescientos noventa y cuatro.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**

LIQUIDACION.- La Compañía se liquidará de acuerdo con la ley, e intervendrá como Liquidador al Gerente General, salvo que por oposición de los Accionistas, la Junta General designe a uno o más Liquidadores, y les señale sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS.- En todo cuanto no se halle expresamente previsto en este contrato social, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** la Compañía en todo lo relativo

al transporte y turismo, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Compañía aceptará las solicitudes de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que ella presta, solicitud que deberá tener aprobación previa del Consejo Nacional de Tránsito y la Superintendencia de Compañías en las mismas condiciones en la que ingresaron los socios fundadores.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- las reformas de los Estatutos, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-**

los permisos de operación que recibe la compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, o constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **DECLARACIONES**

1	ADICIONALES.- PRIMERA.- Los accionistas aprueban por unanimidad el				
2	capital suscrito de la Compañía de CINCO MILLONES CIENTO MIL SUQUES,				
3	dividido en quinientas diez acciones ordinarias y nominativas, de diez				
4	mil suques de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente				
5	suscritas por los accionistas y que serán pagadas de conformidad con el				
6	siguiente cuadro:.....				
7	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
8		SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	ACCIONES
9		(S/.)	(S/.)	(S/.)	
10	1. SEGUNDO VIRGILIO YANEZ MONTES	340.000	170.000	170.000	34
11	2. CARLOS ALBERTO GUZMAN PALATE	340.000	170.000	170.000	34
12	3. SEGUNDO RAFAEL MONTENEGRO GUACOLLANTES	340.000	170.000	170.000	34
13	4. OCTAVIO BAYARDO ESTEVEZ LEON	340.000	170.000	170.000	34
14	5. JUAN HORACIO ORTIZ PALAQUIBAY	340.000	170.000	170.000	34
15	6. MILTON FABIAN RUANO BURBANO	340.000	170.000	170.000	34
16	7. JUAN XAVIER SARZOSA PAVON	340.000	170.000	170.000	34
17	8. BOLIVAR LLANGARI GUAMAN	340.000	170.000	170.000	34
18	9. PLACIDIO VITELIO SARZOSA RUBIO	340.000	170.000	170.000	34
19	10. NESTOR PASTOR MORENO MARVAEZ	340.000	170.000	170.000	34
20	11. MARIO OSWALDO GRIJALVA	340.000	170.000	170.000	34
21	12. GONZALO UBALDO SANTILLAN MANCERO	340.000	170.000	170.000	34
22	13. JUAN BERNARDO GAIBOR VINUEZA	340.000	170.000	170.000	34
23	14. LUISA MARISOL SARZOSA PAVON	340.000	170.000	170.000	34
24	15. HECTOR MONTENEGRO VELASTEGUI	340.000	170.000	170.000	34
25	TOTALES:	5'100.000	2'550.000	2'550.000	510
26	Todos los accionistas se obligan a cubrir el saldo del capital suscrito,				
27	todavía no pagado, equivalente a CIENTO SETENTA MIL SUQUES (S/.170.000),				
28	por cada uno de los socios, en el plazo de seis meses, contados a partir				

1 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de
2 este Cantón.- **SEGUNDA.**- Se acompaña al comprobante bancario del que se
3 desprende que en la cuenta de integración capital de la compañía, se
4 depositó la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES,
5 (S/.2'550.000) que equivale a la mitad del capital pagado en numerario y
6 de contado por los accionistas, y los restantes DOS MILLONES QUINIENTOS
7 CINCUENTA MIL (S/. 2'550.000) que serán pagados por cada uno de los
8 socios, en el plazo de seis meses a partir de fecha de inscripción de la
9 presente escritura en el Registro mercantil.- **TERCERA.**- Por cuanto con
10 las estipulaciones que anteceden los contratantes han constituido la
11 Compañía Anónima de Transportes "COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A."
12 declaran así constituida y ~~facultan al Señor Plaucio Sarzosa Rubio,~~ para
13 que realice todas las gestiones y trámites previos a la obtención de la
14 correspondiente aprobación legal, así como también lo facultan para que
15 convoque a la primera Junta General de Accionistas, que elegirá los
16 funcionarios definitivos, de acuerdo a los presentes Estatutos.-
17 **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**- Las tarifas que regirán para la
18 prestación del servicio por parte de la Organización, serán fijadas y
19 modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- Usted Señor Notario, se
20 servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa y debida
21 validez de este documento.- f) ~~Doctor Julio César Almeida,~~ inscripción
22 número mil novecientos trece Colegio de Abogados de Quito. -" H A S T A
23 A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con
24 todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos
25 documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos
26 legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta
27 escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican
28 en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

1 fe.--

2 *Segundo Yanez P* 06082015-5 *Carlos Alberto Guzman Palate* 170252090-

3 f) SEGUNDO VIRGILIO YANEZ MONTES f) CARLOS ALBERTO GUZMAN PALATE

4 *Segundo Rafael Montenegro* 170278644-5

5 f) SEGUNDO RAFAEL MONTENEGRO GUACOLLANTES

6 *Octavio Bayardo Estevez Leon* 00006228-9 *Juan Horacio Ortiz Palaquibay* 09.0043809-4

7 f) OCTAVIO BAYARDO ESTEVEZ LEON f) JUAN HORACIO ORTIZ PALAQUIBAY

8 *Milton Fabian Ruano Burbano* 0400417612-3 *Juan Sarzosa Pavon* 091097943-4

9 f) MILTON FABIAN RUANO BURBANO f) JUAN XAVIER SARZOSA PAVON

10 *Bolivar Elangari Guzman* 170127130 *Plaucio Vitelio Sarzosa Rubio* 170181886-4

11 f) BOLIVAR ELANGARI GUZMAN f) PLAUCIO VITELIO SARZOSA RUBIO

12 *Nestor Pastor Moreno Narvaez* 060043032-6 *Mario Oswaldo Grijalva* 17002971-0

13 f) NESTOR PASTOR MORENO NARVAEZ f) MARIO OSWALDO GRIJALVA

14 *Gonzalo Ubaldo Santillan Mancero* 060182105-1 *Juan Bernardo Gaibor Vinuesa* 170202954-5

15 f) GONZALO UBALDO SANTILLAN MANCERO f) JUAN BERNARDO GAIBOR VINUEZA

16 *Luisa Marisol Sarzosa Pavon* 091060642-5 *Hector Montenegro Velastegui* 170950166-0

17 f) LUISA MARISOL SARZOSA PAVON f) HECTOR MONTENEGRO VELASTEGUI

18

19

20

21

22

23

24 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

25

26

27

28

0000012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 24 MARZO de 19 94

A QUIEN INTERESE:

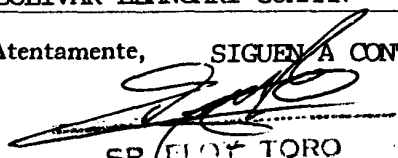
Mediante comprobante N° 005331, el (la) Sr. SEGUNDO YANEZ MONTES -O-
PLAUCIO V. SARZOSA RUBIO.-

consignó en este Banco, un depósito de \$ DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA
MIL SUCRES 00/100.- X-X-X-X-X-X--X-X-X para INTEGRACION DE

CAPITAL de 2'550.000,00

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>SEGUNDO YANEZ MONTES</u>	\$ <u>170.000,00</u>
<u>CARLOS A. GUZMAN PALATE</u>	<u>170.000,00</u>
<u>SEGUNDO R. MONTENEGRO GUACOLLANTES</u>	<u>170.000,00</u>
<u>OCTAVIO B. ESTEVEZ LEON</u>	<u>170.000,00</u>
<u>MILTON FABIAN RUANO BURBANO</u>	<u>170.000,00</u>
<u>JUAN J. SARZOSA PAVON</u>	<u>170.000,00</u>
<u>BOLIVAR LLANGARI GUAMAN</u>	<u>170.000,00</u>

Atentamente, SIGUEN A CONTINUACION ~~REPORTE~~
SR. ELOY TORO
GERENTE

Form CC - 300 - A



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

M E M O R A N D U M

FECHA: QUITO, 24 MARZO DE 1.994

PROCEDENCIA: AGENCIA CARONDELET

DESTINO: SUPERINTENDENCIA DE CIA.

ASUNTO: INTEGRACION DE CAPITAL

JUAN HORACIO ORTIZ PALAQUIBAY \$ 170.000,00

PLAUCIO VITELIO SARZOSA RUBIO \$ 170.000,00

NESTOR PASTOR MORENO NARVAEZ 170.000,00

MARIO OSWALDO GRIJALVA 170.000,00

GONZALO UBALDO SANTILLAN MARSERO 170.000,00

JUAN BERNARDO GAIBOR VINUEZA 170.000,00

LUISA MARISOL SARZOSA PAVON 170.000,00

HECTOR MONTEGRO VELASTEGUI 170.000,00

TOTAL..... 2'550.000,00

RESOLUCION No. 017-CJ-17-94

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial No. 150 de 16 de marzo de 1989, y visto el ingreso No. 94-933 de marzo 30 de 1994, por medio del cual solicitan a este Organismo, realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Buses "SEMGYLLFOR S.A. domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

- Informe No. 94-063-P-CPTP, de junio 15/94, emitido por el Departamento Técnico de este Organismo, con la opinión favorable para la continuación del trámite respectivo.
- Informe No. 94-017-AJ-CPTP, de mayo 30/94, elaborado por el señor Asesor Jurídico encargado del Consejo, en el que consta el Proyecto de Estatutos, los mismos que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías.

Al respecto, la Comisión de Legislación aprobó el informe en sesión de 22 de junio de 1994, y posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 23 de junio de 1994.

LISTA DE SOCIOS FUNDADORES

01. SEGUNDO VIRGILIO YANEZ MONTES
02. CARLOS ALBERTO GUZMAN PALATE
03. SEGUNDO RAFAEL MONTENGRO GUACOLLANTES
04. OCTAVIO BAYARDO ESTEVEZ LEON
05. JUAN HORACIO ORTIZ PALAQUIBAY
06. MILTON FABIAN RUANO BURBANO
07. JUAN XAVIER SARZOSA PAVON
08. BOLIVAR LLAGARI GUAMAN
09. PLAUCIO VITELIO SARZOSA RUBIO
10. NESTOR PASTOR MORENO NARVAEZ
11. MARIO OSWALDO GRIJALVA
12. GONZALO UBALDO SANTILLAN MANCERO
13. JUAN BERNARDO GAIBOR VINUEZA
14. LUISA MARISOL SARZOSA PAVON
15. HECTOR MONTENEGRO VELASTEGUI

CONCLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA:

encontrándose la Minuta elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Código Civil; habiéndose incorporado en el Estatuto, normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede

/..



la Comisión de Legislación, recomendar a Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto previo constitutivo de la compañía de transporte de pasajeros en buses "SEMGYLLFOR S.A."; domiciliada en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, Distrito Metropolitano".

Que, en uso de las atribuciones antes puntualizadas y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

RESUELVE:

- 1.- Emitir la presente Resolución, para la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Buses "SEMGYLLFOR S.A."; domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; a fin de que obtenga su personería Jurídica.
- 2.- La Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Buses "SEMGYLLFOR S.A.", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía en Formación quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparte el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en el transporte público de pasajeros en buses.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

Lic. Luis Lambert Borja
PRESIDENTE

Lic. Arturo Castillo Salazar
SECRETARIO GENERAL

LLB/ACS/nju.

CERTIFICACION: Certifico que este documento es fiel copia de su original que reposa en el archivo del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.-LO CERTIFICO.

Lic. Arturo Castillo Salazar
SECRETARIO GENERAL
27-06-94



0000014

TERCERA

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO,

DR. JAIME ACOSTA HOLGUIN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - 1994

RAZON: En esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de 29 de junio de 1994, mediante la cual se constituyó la compañía COMPANIA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A., de la Resolución No. 94.1.1.1.1574, suscrita por el señor Intendente de Compañías de Quito, Dr. Pablo Otiz García, que aprueba la referida constitución.- Quito, doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA H.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - 1994

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil quinientos setenta y cuatro del señor Intendente de compañías de Quito, de 12 de julio de 1994, bajo el número 1556 del registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A.", otorgada el 29 de junio de 1994, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta H.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18175.- Quito, a doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-
EL REGISTRADOR.- 